

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 10 de noviembre de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.800, promovido por «Sylver Laurie Ibérica, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 19 de diciembre de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.800, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Sylver Laurie Ibérica, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 19 de diciembre de 1964, se ha dictado, con fecha 26 de mayo de 1971, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Sylver Laurie Ibérica, S. L.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro (primero de febrero de mil novecientos sesenta y cinco), denegando la inscripción de la solicitud de marca número cuatrocientos diecinueve mil cuatrocientos setenta y siete, confirmando la validez en derecho del acto impugnado y absolviendo a la Administración de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de noviembre de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 10 de noviembre de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 3.476, promovido por «Societe Rhodiaca» contra resolución de este Ministerio de 30 de noviembre de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.476, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Societe Rhodiaca» contra resolución de este Ministerio de 30 de noviembre de 1965, se ha dictado, con fecha 30 de junio de 1971, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo aducido a nombre de «Societe Rhodiaca» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco y su posterior confirmación, consecuencia del de reposición también interpuesto, amabas negatorias de inscripción de su marca «Rhonel», número cuatrocientos catorce mil cuatrocientos treinta y dos, para distinguir lencería, corsetería, vestidos, sombreros, etc., de la clase cuarenta y siete del Nomenclátor, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones son conformes a derecho y, por lo mismo, válidas y subsistentes; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de noviembre de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 10 de noviembre de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 1.682, promovido por «Rocalla, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 30 de marzo de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.682, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Rocalla, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 30 de

marzo de 1965, se ha dictado, con fecha 6 de mayo de 1971, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Rocalla, S. A.», contra resolución del Ministerio de Industria, en su Registro de la Propiedad Industrial, de 30 de marzo de 1965, y denegación subsiguiente, por silencio administrativo, del recurso de reposición contra el anteriormente expresado, a virtud de los cuales se concedió al número 394.395 la marca «Drena-Iso», debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de noviembre de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 10 de noviembre de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.039, promovido por «Aurelio Gamir, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 21 de julio de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.039, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Aurelio Gamir, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de julio de 1965, se ha dictado, con fecha 1 de junio de 1971, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto ante esta jurisdicción por «Aurelio Gamir, S. A.», contra acuerdo del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco, por el que concedió la marca número trescientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, denominada «Sinubiótico Liade», para distinguir «productos químicos para la medicina y la higiene, productos y especialidades farmacéuticas, de veterinaria y desinfectantes», clase cuarenta del Nomenclátor Oficial, y otorgada a favor de «Laboratorios Liade, S. L.», así como contra el acuerdo tácito por silencio administrativo, y después ampliado al resuelto expresamente el catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, desestimando el recurso de reposición deducido por el actual recurrente, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las resoluciones administrativas que se impugnan por estar ajustadas a derecho, y absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de noviembre de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 10 de noviembre de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.288, promovido por doña María Asunción Clavell Borrás contra resolución de este Ministerio de 22 de marzo de 1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.288, interpuesto ante el Tribunal Supremo por doña María Asunción Clavell Borrás contra resolución de este Ministerio de 22 de marzo de 1966, se ha dictado, con fecha 10 de mayo de 1971, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña María Asunción Clavell Borrás contra acuerdo del Ministerio de Industria, en su Registro de la Propiedad Industrial, de veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y seis, que denegó la inscripción de la marca